

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1573.  
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** MARÍA EUGENIA ROJAS ORDOÑEZ.  
-**DEMANDADOS:** MARÍA VICTORIA BEDÓN DIEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00092-00.

**DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

En una revisión del expediente, se encuentra que la parte actora, en fecha 12 de marzo de 2020, retiró los respectivos oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sin que, a la presente fecha, se observa alguna respuesta por parte de estas entidades.

Asimismo, en la aludida fecha la parte actora también retiró el respectivo oficio que comunicaba la inscripción de la presente demanda, sin que obre en el expediente el respectivo certificado de tradición del inmueble objeto del proceso donde obre la aludida inscripción.

En consideración de lo anterior, se le procederá a requerir a la parte demandante, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que, dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación del presente auto, allegue las respectivas constancias de diligenciamiento (o radicación) de los oficios inicialmente dichos, y para que de igual forma allegue el respectivo certificado de tradición del inmueble materia del proceso donde obre la respectiva inscripción de la presente demanda.

Por último, se pondrá en conocimiento de las partes el dictamen pericial que fuera presentado por el perito evaluador que fuera previamente designado, ello de conformidad con el art. 228 de nuestra codificación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que, en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, proceda a adelantar las siguientes actuaciones:

- Allegar al expediente las respectivas constancias de diligenciamiento (o radicación) de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano

para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y que fueran retirados el 12 de marzo de 2020.

- Allegar al expediente el certificado de tradición del inmueble materia del proceso en donde obre la inscripción de la presente demanda.

Se **advierte** que, una vez culminado el mencionado termino (30 días), si no se encuentra el cumplimiento de todo lo anterior, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el dictamen pericial presentado por el perito evaluador que fuera previamente designado en los términos del artículo 228 del C. G. del P. (archivo No. 42 del expediente digital).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00092-00.)

JPM